

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24201 *RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 703/1993, interpuesto por don Manuel Ladra González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 703/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, interpuesto por don Manuel Ladra González, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el 18 de enero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ladra González contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 10 de febrero de 1993, por la que se desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de fecha 16 de diciembre de 1991, sobre solicitud de reconocimiento de actividad investigadora; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24202 *RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1992, interpuesto por don José Manuel Pérez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 397/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, interpuesto por don José Manuel Pérez García, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el 27 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pérez García contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 23 de noviembre de 1991, que declaró su actividad investigadora, no ha podido ser evaluada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora por haber entrado el primer documento solicitando la evaluación en fecha posterior al 31 de diciembre de 1990; sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24203 *RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 5.476/1991, interpuesto por doña Inmaculada Robina Ramírez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5.476/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, interpuesto por doña Inmaculada Robina Ramírez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia, el 5 de abril de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Rincón Rodríguez, en nombre y representación de doña Inmaculada Robina Ramírez, y declaramos la conformidad a Derecho de la Resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24204 *RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3.648/1991, interpuesto por don José Manuel Ollás Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.648/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, interpuesto por don José Manuel Ollás Jiménez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el 24 de diciembre de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de don José Manuel Ollás Jiménez, y declaramos la conformidad a Derecho de la Resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24205 *RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 244/93, interpuesto por don Eduardo Ruiz Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 244/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Eduardo Ruiz Fernández, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos

de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de enero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Ruiz Fernández, contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se valoró negativamente el primer tramo solicitado, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 26 de febrero de 1993, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el recurrente y que se evalúe de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 19 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24206 *RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 439/93, interpuesto por don Miguel Angel San José Lancha.*

En el recurso contencioso-administrativo número 439/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Miguel Angel San José Lancha, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 10 de diciembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Angel San José Lancha, contra la resolución de 15 de junio de 1992, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente tres de los cuatro tramos solicitados por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que se adopte respecto del recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 19 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24207 *RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1992, interpuesto por doña Ana María Arevalillo Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Ana María Arevalillo Alonso contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 24 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, actuando en nombre y representación de doña Ana María Arevalillo Alonso, contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que se evalúe de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 19 de mayo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

24208 *RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.901/1991, interpuesto por don Francisco Javier Agudo Bernal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.901/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Francisco Javier Agudo, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 14 de diciembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Agudo Bernal, contra la Resolución de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó negativamente el tramo primero de la actividad desarrollada por el interesado y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjeron las infracciones a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente las decisiones que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990, no apreciándose por último desviación de poder; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por la Orden de 19 de mayo de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,